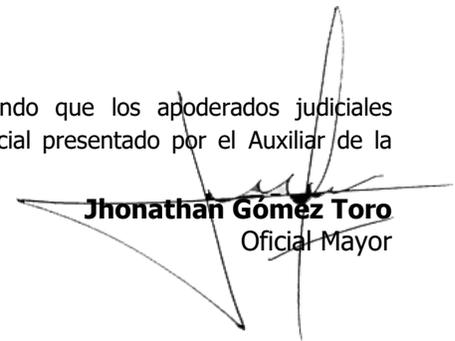


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez informando que los apoderados judiciales allegaron solicitud de ampliación o complementación del dictamen pericial presentado por el Auxiliar de la Justicia-Dr. Diego Antonio Candamil Rengifo.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0517

PROCESO VERBAL POSESORIO

MENOR CUANTÍA

Radicación No. 76-834-40-03-003-2022-00192-00

Marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud allegada por el apoderado judicial de la demandante-**María Victoria González Cruz** y el abogado del demandado-**José Ovirne Alvarado Rodríguez**, de ampliación o complementación del dictamen pericial presentado por el *Auxiliar de la Justicia-Dr. Diego Antonio Candamil Rengifo*, dentro de este proceso Verbal Posesorio.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que en **Auto No. 2406 del 13 de diciembre de 2023** **Contenido en Acta No. 038**, se decretó como prueba de oficio designar como perito al Dr. Diego Antonio Candamil Rengifo *"para que avalúe el inmueble con M.I. 384-141254 o Lote No. 09 de propiedad de la señora María Victoria González Cruz-extensión 163.9 M2; así como avaluar la extensión de terreno de propiedad de la Demandante que se añadió a la servidumbre actual-extensión 81.0 M2."*, quien el día **9 de febrero de 2024**, allegó la experticia, corriendo traslado a las partes por el término de 10 días conforme el artículo 231 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el apoderado judicial de la demandante-**María Victoria González Cruz** y el apoderado judicial del demandado-**José Ovirne Alvarado Rodríguez**, allegaron oportunamente solicitud de complementación del dictamen pericial, en el sentido de que se avalúe la totalidad del inmueble con **M.I. No. 384-141254** o Lote No. 09 de propiedad de la demandante, ni mucho menos se indicó que el avalúo debía realizarse con fecha del año 2021, ni se determinó el valor por metro cuadrado de la franja perturbada que se añadió a la servidumbre. Razones por las que se ordenará al perito designado

realizar la aclaración y complementación de la experticia rendida el **9 de febrero de 2024**.-Archivos 87 y 88-.

Finalmente, en cuanto a la solicitud del apoderado judicial del demandado-**José Ovirne Alvarado Rodríguez** relacionada a que no se avalúe la franja de la servidumbre considerando los 18 metros de profundidad del lote de la demandante, por cuanto el demandado y sus hermanos deben dejar tres metros en la parte frontal para su propio ingreso, es decir, que solo se avalúen 15 metros de la profundidad del predio. No se accederá toda vez que al momento en que se decretó la prueba pericial en la audiencia, el abogado no presentó reparo ni recurso alguno en contra del total de la franja que se iba a avaluar, por lo que no es la etapa procesal oportuna para debatir dicha prueba.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- REQUERIR al *Auxiliar de la Justicia-Dr. Diego Antonio Candamil Rengifo*, para que en el **término de diez (10) días**, siguientes a la notificación que se le haga, **complemente** su experticia en el sentido de avaluar la **totalidad** del inmueble con **M.I. No. 384-141254** o Lote No. 09 de propiedad de la demandante-**María Victoria González Cruz**-extensión **163.9 M2**, así como determinar el valor por metro cuadrado de la franja perturbada que se añadió a la servidumbre actual-extensión **81.0 M2**. Advirtiéndole que dichos valores deben ser actualizados al momento de realización del informe pericial, tal como fuera ordenado por **Auto No. 2406 del 13 de diciembre de 2023-Contenido en Acta No. 038**.

2º.- NEGAR la solicitud del apoderado judicial del demandado-**José Ovirne Alvarado Rodríguez**, con relación a la extensión de la servidumbre que se debe avaluar, por las razones expuestas.

3º.- ADVERTIR a las partes que una vez se allegue la complementación se dará traslado del mismo, en virtud del inciso primero del artículo 231 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.